

ORD.: N° 29483

ANT.: Oficio CTSS N° 456/13/2021, de 27 de octubre de 2021, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

MAT.: Otorgamiento del beneficio establecido en la Ley de Nueva Crianza Protegida.

DE: SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

**A: PRESIDENTE COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Ha sido recepcionado en esta Subsecretaría, el oficio señalado en el antecedente, mediante el cual se solicita informar *“si es efectivo que mujeres trabajadoras no estarían siendo beneficiarias de la Ley de Nueva Crianza Protegida, a pesar de cumplir todos los requisitos establecidos en la ley, debido a errores al momento de realizar la solicitud por parte del empleador, ya sea porque hizo la solicitud respecto a la anterior Ley de Crianza Protegida o esta fue solicitada por menos días”*.

Al respecto, cumplo con informar a usted que:

1. El beneficio establecido en la ley N° 21.351, que modifica la ley N° 21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica, conocida como ley de Nueva Crianza Protegida, ha sido otorgado a todas las personas que, cumpliendo con los requisitos de acceso, lo han solicitado ante las instituciones competentes. De esta manera, y hasta la fecha, existen 32.623 solicitudes aprobadas, 1.072 correspondientes al Instituto de Previsión Social y 31.551 a la Administradora de Fondos de Cesantía.
2. Sobre la materia, cabe señalar que todas las personas que cumplen con los presupuestos establecidos en la ley, tanto en la forma como en el fondo, han podido acceder al beneficio. El beneficio establecido en la ley de Nueva Crianza Protegida fue concebido como una prestación dirigida a un grupo específico de personas, y, por tanto, sólo aquellos que cumplen con los requisitos de acceso pueden ser beneficiados.
3. Respecto a los trabajadores dependientes, el beneficio establecido en la ley N° 21.351 debía ser solicitado por el empleador, a instancia del trabajador que deseaba acceder a dicha prestación. Por tanto, la solicitud que debía realizar el empleador era uno de los requisitos de forma que debían ser cumplidos al momento de solicitar el beneficio. Si el empleador no cumplió correctamente con esta exigencia, por ejemplo, ingresando erróneamente la solicitud, no concurre uno de los requisitos de acceso y, en consecuencia, no procede el otorgamiento de la prestación. Lo que obviamente, no obstaba la posibilidad de subsanar de manera posterior dicho error formal, dentro del período del estado de excepción constitucional.
4. De esta forma, el incumplimiento inicial de alguno de los requisitos de acceso no impedía el posterior otorgamiento del beneficio, una vez cumplidos los requerimientos establecidos en la ley.



197290111890

5. Considerando lo antes expuesto, y ante la posibilidad de que existieran solicitudes rechazadas por defectos formales, esta Subsecretaría implementó una mesa de trabajo con dos movimientos sociales: “Maternidad Digna” y “Movimiento Post-natal de Emergencia”. Dicha mesa se reunió periódicamente, sesionando una vez por semana, de julio a septiembre de 2021, contando con la participación de asesores de algunos parlamentarios. La implementación de esta instancia de conversación permitió que la tasa de aprobación inicial de solicitudes de un 60%, subiera a aproximadamente un 80% al momento del término de las citadas reuniones.
6. Finalmente, y si resultase efectivo que la falta de otorgamiento del beneficio establecido en la ley de Nueva Crianza Protegida se originó en un incumplimiento por parte del empleador, es la entidad fiscalizadora respectiva la encargada de pesquisar dicha conducta y de aplicar las multas correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.,

PPC/FOL/DRL/MOP/jcg

Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- Comisión de Trabajo y Seguridad Social Cámara de Diputados

CC:

- Gabinete



PEDRO IGNACIO PIZARRO CAÑAS
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
FECHA FIRMA: 22-11-2021



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación 197290111890 en: <https://documentos.previsionsocial.gob.cl/>
197290111890



Valparaíso, 27 de octubre de 2021

Oficio CTSS N° 456/13/2021

La **COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en sesión celebrada el día de ayer, acordó oficiar a Ud., a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre si es efectivo que mujeres trabajadoras no estarían siendo beneficiarias de la Ley de Nueva Crianza Protegida, a pesar de cumplir todos los requisitos establecidos en la ley, debido a errores al momento de realizar la solicitud por parte del empleador, ya sea porque hizo la solicitud respecto a la anterior Ley de Crianza Protegida o esta fue solicitada por menos días.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., por orden del señor Presidente de la Comisión, diputado señor Gabriel Silber Romo.

Dios guarde a Ud.,

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión

AL SEÑOR PEDRO PIZARRO CAÑAS
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL.-



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: 01D86176F10B39D4

Firmado por Pedro Nolasco Muga
Ramírez
Fecha 28/10/2021 15:31:09 CLST